



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**3083/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

**27 de mayo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de julio de 2022**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente se duele que el sujeto obligado no brindo información sobre sus puntos petitorios



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

**Afirmativa parcialmente**



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3083/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3083/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el 16 dieciséis de abril de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140284622004844**.

**2. Respuesta.** Se advierte que con fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo parcialmente.

**3. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 006256.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3083/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo

por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2992/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico, con fecha 09 nueve de junio del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 15 quince de junio del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Fecha de respuesta  | 06/mayo/2022        |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 09/mayo/2022        |
| Concluye término para interposición:                                    | 27/mayo/2022        |
| <b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>                   | <b>27/mayo/2022</b> |
| Días inhábiles  | Sábados y domingos  |

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...1 Se me brinde copia del contrato o concesión que sustenta el pago de una renta mensual a la empresa Grupo Restaurantero Fusión para alojar al C5 de Guadalajara en el Mercado Corona.

2 Se me informe si se han elaborado investigaciones o auditorías sobre dichos pagos a Grupo Restaurantero Fusión, y de ser así, se me brinde copia de los resultados o hallazgos obtenidos.

3 Se me brinde copia en versión Word o PDF editable del comunicado que emitió este Ayuntamiento el 7 de abril sobre este tema (pues el comunicado que se emitió inexplicablemente está en formato de imagen).

4 Sobre dicha relación que se creó con el Grupo Restaurantero Fusión para pagarle dicha renta, se me informe:

- a) Cuándo adquirió vigencia dicha relación.
- b) Cuánto se le paga mensualmente por alojar al C5.
- c) Cuánto se le ha pagado en términos totales desde que se acordó que se le pagaría dicha renta mensual.
- d) De qué fecha a qué fecha se le ha pagado dicha renta mensual.
- e) Se me brinde copia Word o PDF editable del acta constitutiva del Grupo Restaurantero Fusión –me refiero al acta constitutiva que haya presentado dicha empresa ante este Ayuntamiento para avalar su legal constitución-.

5 Sobre dicho Grupo Restaurantero Fusión se me informe:

- a) Se informe si tiene concesionada alguna parte del Mercado Corona, de ser así, se informe qué áreas, cuántos locales y superficies tiene en concesión y desde cuándo.
  - b) Se me brinde copia de los contratos en versión Word o PDF editable que avalen las concesiones referidas en el inciso anterior.
  - c) Se me informe si el Grupo está pagándole al Ayuntamiento por las concesiones anteriores, y de ser así: cuánto paga al mes, de qué fecha a qué fecha ha cumplido con sus pagos, y cuánto le ha pagado en total al Ayuntamiento.
- ...” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Tesorería, la Comisaría de la Policía y la Sindicatura del Municipio de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, la Tesorería, Comisaría de la Policía y la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“La Comisaría de la Policía de Guadalajara informa lo siguiente:

Al respecto se informa que la Comisaría de la Policía de Guadalajara no es competente para otorgar la información solicitada, toda vez que las gestiones no fueron realizadas por la misma, por tanto no generó, ni administró, ni posee a la fecha contrato alguno, ni información relativa al tema,

ni se emitió comunicado por parte de esta Institución, por lo cual nos vemos imposibilitados de otorgarlo.

"La Sindicatura por medio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo informa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 154 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se turnó para su atención a la Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Jurídico Consultivo, quien remitió respuesta mediante oficio número DGJM/DJCS/1113/2022 en sentido Afirmativo Parcial, mismo que se adjunta a la presente por ser parte integral.

La Tesorería por medio de la Dirección de Egresos informa lo siguiente:

La Dirección de Egresos informa lo siguiente:

Le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos originales así como en los archivos electrónicos, sin encontrar emisión de algún pago a dicha empresa."

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

*"... Primero. Recorro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:*

*Sobre el Punto 1: No se respondió este punto ni entregó esta información.*

*Sobre el Punto 2: No se respondió este punto ni entregó esta información.*

*Sobre el Punto 3: No se brindó información.*

*Sobre el Punto 4: No se respondió a los incisos de este punto.*

*Sobre el Punto 5: No se respondió a los incisos de este punto..." sic*

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que no se entregó información sobre los puntos petitorios de la solicitud, se advierte que si bien en un primer momento no se advierte la totalidad de la información solicitada, también es cierto que el sujeto obligado realizó actos positivos pronunciándose respecto a la totalidad de los puntos solicitados.

De la misma manera se advierte que con fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós le fue notificado a través de correo electrónico autorizado por la parte recurrente, el alcance de dicha respuesta, cuyo contenido adjuntó los oficios 064/2022 signado por el enlace de transparencia de la Contraloría Ciudadana del sujeto obligado y DGJM/DJCS/1113/2022 signado por la Directora de lo Jurídico Consultivo, con los anexos manifiestos respondiendo a los puntos uno, dos, cuatro y cinco de la solicitud de mérito, asimismo advierte lo pronunciado por las demás áreas internas respectivas tales como Tesorería, Coordinación General de Comunicación y Análisis Estratégico, quienes se pronuncian por la totalidad de la información solicitada dentro del punto cuatro.

Aunado a lo anterior, se le brindó además las primeras veinte copias simples del expediente DTB/05266/2022.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho

correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a cada punto solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3083/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

MEPM /CCN